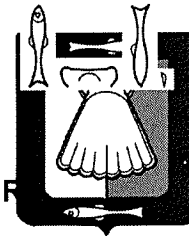




# BOLETÍN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA  
CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

## INDICE

### PODER LEGISLATIVO

**DECRETO 2943** de conformidad con lo establecido en la Fracción V del Artículo 60 y el Artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 29, 32, Fracciones VII y XVIII, 38, Fracciones V y XVII y 176 de la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, y toda vez que en Sesión Pública Extraordinaria del Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones del Segundo Periodo de Receso correspondiente al Segundo año de Ejercicio Constitucional de la Décima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, celebrada en fecha viernes 21 de julio del año 2023, el pleno del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, resolvió soberanamente y acorde a sus facultades constitucionales aprobar el Dictamen y sus correspondientes puntos resolutivos con relación al veto total al Decreto Número 2781, mediante el cual se declara Electo al Ciudadano Licenciado Rafael Siqueiros Flores, como representante Ciudadano del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California Sur, presentado por el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, por lo que para los efectos legales correspondientes, el H. Congreso del Estado de Baja California Sur.

1

### PODER EJECUTIVO

**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN URBANA, INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**CONVENIO DE COORDINACIÓN** en Materia de Reasignación de Recursos celebrado entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, que tiene por objeto la conservación y reconstrucción de caminos rurales y carreteras alimentadoras en el Estado de Baja California Sur.

5

**CONVENIO DE COORDINACIÓN** en Materia de Reasignación de Recursos celebrado entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y el Gobierno del Estado de Baja California Sur, que tiene por objeto la construcción y modernización de Carreteras Federales en el Estado de Baja California Sur.

18

**SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**REGLAMENTO INTERIOR** de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur.

32

**REGLAMENTO** de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur.

83





**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE  
CARRERA POLICIAL, HONOR Y JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE  
SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, así como los procedimientos de la carrera policial, el Régimen Disciplinario, de reconocimientos y estímulos, conforme lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur.

**Artículo 2.-** La aplicación del presente Reglamento corresponde al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Seguridad Pública, en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 3.-** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, es el Órgano Colegiado encargado de determinar y ejecutar las disposiciones administrativas relacionadas con los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, ascensos, estímulos y separación, que comprende el Servicio Profesional, así como coordinar las acciones que de éste se deriven, de las Instituciones Policiales pertenecientes a la propia Secretaría. Además, conocerá y resolverá todo asunto relativo al régimen disciplinario, del procedimiento y las sanciones que de ello derive, bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur y el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Baja California Sur, con apego a los derechos humanos.

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Autos:** A las determinaciones de trámite que dicte la Unidad de Asuntos Internos y la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública, durante la investigación y el procedimiento;
- II. **Academia:** Academia Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur;



- III. **Carrera Policial:** Al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- IV. **Centro:** El Centro Estatal de Control de Confianza del Estado de Baja California Sur;
- V. **Comisión:** La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur;
- VI. **Condecoración:** A la insignia de honor y distinción;
- VII. **Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. **Constitución Estatal:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur;
- IX. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Baja California Sur;
- X. **Guía Técnico:** Institución Policial regulada en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Es el responsable de velar por la integridad física de la persona adolescente. Es el garante del orden, respeto y la disciplina al interior del Centro Especializado para Adolescentes. Tendrá además la función de acompañar a la persona adolescente en el desarrollo y cumplimiento de su programa individualizado de actividades;
- XI. **Integrante:** Policía Estatal Preventivo, Policía de Seguridad y Custodia Penitenciaria del Estado de Baja California Sur, y Guía Técnico;
- XII. **Ley Estatal:** La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur;
- XIII. **Ley General:** La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XIV. **Policía:** A las personas que han ingresado formalmente a la Institución Policial (Policía Estatal Preventiva, Policía de Seguridad y Custodia Penitenciaria o Guía Técnico), después de haber cubierto los requisitos de reclutamiento, selección e ingreso, y se encuentran prestando sus servicios;
- XV. **Policía Estatal Preventiva:** Institución de Seguridad Pública de carácter civil, disciplinado y profesional, con jurisdicción en el Estado de Baja California Sur, su función principal es la prevención e investigación de los delitos, garantizar la seguridad, vigilancia y traslado de los procesados, de acuerdo a los requerimientos de cada autoridad judicial;



- XVI. **Policía de Seguridad y Custodia Penitenciaria:** Personal de custodia penitenciaria que se encarga de mantener la vigilancia, el orden y resguardo de los Centros Penitenciarios del Estado;
- XVII. **Pleno:** Al Pleno de la Comisión;
- XVIII. **Presidente de la Comisión:** El Secretario de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur;
- XIX. **Procedimiento:** Al Procedimiento Disciplinario de carácter Administrativo;
- XX. **Secretaría:** La Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur;
- XXI. **Secretario:** Al Titular de la Secretaría;
- XXII. **Secretariado:** Al Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- XXIII. **Secretariado Ejecutivo:** Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXIV. **Secretario Técnico:** Al Secretario Técnico de la Comisión;
- XXV. **Servicio:** Al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XXVI. **Sustentante:** Policía Preventivo Estatal, Policía de Seguridad y Custodia Penitenciaria y Guía Técnico, que es programado para la capacitación y Evaluación de Competencias Básicas de la Función;
- XXVII. **Unidad:** A la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría; y
- XXVIII. **Vocales:** a los integrantes de la Comisión.

## CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN

**Artículo 5.-** La Comisión estará integrada por:

- I. El titular de la Secretaría, quien fungirá como presidente; con voz y voto de calidad;
- II. Un Secretario Técnico, que será un Representante de la Dirección Jurídica de la Secretaría, con voz;



- III. Un vocal, quien será un Representante de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría, con voz y voto;
- IV. Un vocal, quien será un Representante del Órgano Interno de Control de la Secretaría, con voz y voto;
- V. Un vocal, quien será un Representante de la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría, con voz;
- VI. Un vocal de mandos de la Policía Estatal Preventiva y Policía de Seguridad y Custodia Penitenciaria, que contarán con voz y voto; y
- VII. Un vocal de la Policía Estatal Preventiva y Policía de Seguridad y Custodia Penitenciaria, quien será designado atendiendo a los siguientes requisitos: sin jerarquía específica, con una experiencia mínima de 2 años en la institución, que gocen de reconocida experiencia, solvencia moral y destacados en su función, contarán con voz y voto.

**Artículo 6.-** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar, coordinar, desarrollar y evaluar el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- II. Aprobar y ejecutar las estrategias y mecanismos que se deriven de los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, ascensos, estímulos y remoción y separación;
- III. Constituir para el adecuado desempeño de sus funciones, comités o grupos de trabajo sobre los procedimientos relativos al Servicio;
- IV. Designar a los miembros de los comités o grupos de trabajo;
- V. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los miembros que integran el Servicio, para tal efecto, tendrá la facultad para ordenar y programar las evaluaciones que considere pertinentes;
- VI. Aprobar los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de los estímulos, conforme a la suficiencia presupuestal autorizada, para los miembros que integran el Servicio;



- VII. Validar el otorgamiento de estímulos a los y las integrantes del Servicio;
- VIII. Establecer las promociones de los y las integrantes, conforme a la existencia de plazas disponibles y grados vacantes;
- IX. Aprobar y validar el otorgamiento de los nombramientos de grado;
- X. Otorgar por necesidades propias de la función policial, la dispensa en algunos de los requisitos de las convocatorias relativas al Servicio;
- XI. Conocer y aprobar el reingreso, a las instituciones policiales o al Servicio, de quienes se hayan separado de su cargo;
- XII. Conocer y resolver los Recursos de Rectificación;
- XIII. Resolver lo concerniente a las solicitudes de los policías sobre su retiro por jubilación y demás causas que establezca la normatividad aplicable;
- XIV. Conocer y resolver en el ámbito de su competencia, respecto de las faltas disciplinarias en que incurran los integrantes del Servicio, por la inobservancia a los principios de actuación y deberes contemplados en la Ley General, Ley Estatal, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Baja California Sur, el presente Reglamento y en las demás disposiciones legales aplicables, e imponer en su caso, la sanción que corresponda;
- XV. Vigilar que se cumplan las resoluciones y los acuerdos emitidos, así como las resoluciones emanadas de las autoridades competentes en esta materia;
- XVI. Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia;
- XVII. El trámite y sustanciación del procedimiento será realizado por el Secretario Técnico, auxiliándose para el efecto del personal que considere necesario; y
- XVIII. Las demás que señalen los ordenamientos aplicables y el presente Reglamento, así como las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio y para el mejor desempeño de sus funciones.



**Artículo 7.-** Serán facultades del Presidente de la Comisión las siguientes:

- I. Representar a la Comisión ante cualquier autoridad judicial o administrativa, para todos los efectos a que haya lugar;
- II. Declarar quórum legal de las sesiones ordinarias y extraordinarias, emitiendo en caso de empate su voto de calidad;
- III. Acordar las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- IV. Autorizar el contenido de las convocatorias y órdenes del día de las sesiones de la Comisión e instruir al Secretario Técnico su remisión a los y las integrantes de la misma;
- V. Presidir y dirigir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- VI. Declarar abiertas las sesiones de la Comisión;
- VII. Fungir como moderador en las discusiones y cuidar que las sesiones se desarrollen de manera ordenada;
- VIII. Vigilar que se cumplan los acuerdos y resoluciones de la Comisión;
- IX. Servir de enlace entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal en asuntos relacionados con incorporación de normas, criterios y programas derivados del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia y en términos de la normatividad aplicable;
- X. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que se señale como autoridad responsable a la Comisión;
- XI. Analizar las propuestas presentadas por el Secretario Técnico, respecto de estudios, investigaciones y proyectos específicos en materia de profesionalización, modernización y desarrollo de las acciones que son competencia de la Comisión, a fin de someterlo a consideración del Pleno de la misma;
- XII. Suscribir la documentación inherente a sus funciones;





- XIII. Revisar los proyectos de resolución que deban ser sometidos a la consideración de la Comisión;
- XIV. Invitar a petición de cualquiera de sus integrantes, a las sesiones de la Comisión a personas vinculadas con los asuntos competencia de la misma;
- XV. Expedir los nombramientos de grado de policía de carrera, una vez validados por la Comisión, en los casos señalados en el presente Reglamento;
- XVI. Rendir los informes previos y justificados, recursos de revisión, juicios administrativos y demás juicios en los que la comisión se señale como autoridad responsable a la Comisión;
- XVII. Solicitar a las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado el apoyo en casos de requerir recabar información, sobre temas relacionados con los integrantes de las instituciones policiales, a los cuales se les esté llevando Procedimiento Disciplinario;
- XVIII. Suscribir solicitudes de información y/o apoyo a las diferentes áreas de la Secretaría, sobre temas relacionados con los integrantes de las instituciones policiales, a los cuales se les esté llevando Procedimiento Disciplinario;
- XIX. Acordar prevención a la Unidad de Asuntos Internos; el inicio o no inicio de procedimiento disciplinario, previo análisis y proyecto realizado por el Secretario Técnico;
- XX. Acordar la admisión, improcedencia o sobreseimiento de los recursos de rectificación, previo análisis realizada por parte del Secretario Técnico;
- XXI. Aperturar los libros de Gobierno de control de registro de expedientes, registro de escritos y promociones, registro de oficios, de entrega de expediente, y los demás que hagan falta; y
- XXII. Las demás que le confiera la Comisión, así como aquéllas que le asigne expresamente la normatividad aplicable.

**Artículo 8.-** Son atribuciones del Secretario Técnico de la Comisión:



- I. Presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión, en ausencia del Presidente;
- II. Participar y verificar el desarrollo armónico de las sesiones de la Comisión;
- III. Sugerir los criterios y medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos y resoluciones adoptadas por la Comisión;
- IV. Recabar propuestas en materia de desarrollo policial y presentarlas a la consideración de la Comisión para su análisis y aprobación, en su caso;
- V. Elaborar en coordinación con los vocales y someter a consideración del Presidente los estudios, investigaciones y proyectos específicos en materia de profesionalización, modernización y desarrollo de las acciones que son competencia de la Comisión;
- VI. Convocar por acuerdo del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, y elaborar las órdenes del día de las sesiones de la Comisión;
- VII. Realizar las actas respectivas, recabando las firmas de los que intervengan en estas;
- VIII. Suscribir la documentación inherente a sus funciones y en ausencia del Presidente de la Comisión, el Secretario Técnico suscribirá los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que se señale como autoridad responsable a la Comisión y sus integrantes;
- IX. Llevar el control y resguardo de la documentación inherente a las funciones de la Comisión, así como los valores que deban reservarse conforme a la normatividad aplicable;
- X. Tramitar y substanciar los procedimientos que se sigan ante la Comisión, para lo cual podrá emitir los acuerdos necesarios para poner los expedientes en estado de resolución, recabando las firmas de los que en ellas intervengan;
- XI. Redactar las actas de las diligencias que se practiquen y los acuerdos que se pronuncien en los expedientes, recabando las firmas de los que en ellas intervengan;



- XII. Recibir los escritos, oficios, así como la correspondencia que se presente, asentando en ellos la razón correspondiente, autorizada con su firma, y dar cuenta oportunamente al Presidente para su debida atención;
- XIII. Resguardar los expedientes y mostrarlos únicamente cuando proceda y previa la autorización del Presidente, debiendo guardar el sigilo correspondiente;
- XIV. Llevar bajo su responsabilidad el libro de control de registro de expedientes incoados en contra del o de la probable infractor; de registro de escritos y promociones; de registro de oficios; de entrega de expedientes, y los demás que conforme al desempeño de sus funciones hagan falta;
- XV. Supervisar y revisar los libros de control detallados en la fracción anterior;
- XVI. Elaborar y mantener actualizado el registro de datos de los presuntos infractores, en términos de la normatividad aplicable;
- XVII. Resolver, previo acuerdo del Presidente, aquellos asuntos que por su extrema urgencia, impidan convocar a sesión a la Comisión; en coordinación con la Dirección Jurídica de la Secretaría, rindiendo informes oportunos sobre el trámite y desahogo, en la sesión inmediata, así como las determinaciones o acciones llevadas a cabo, y
- XVIII. Las demás que le confiera la Comisión, así como aquéllas que le asigne expresamente la normatividad aplicable.

**Artículo 9.-** Los cargos y las funciones de los integrantes de la Comisión, serán de carácter honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

**Artículo 10.-** Los integrantes de la Comisión podrán, en igualdad de circunstancias, participar y debatir en las sesiones con voz y voto, con excepción del secretario técnico y el Titular de la Unidad de Asuntos Internos, quienes solo tendrán voz.

**Artículo 11.-** La Comisión tendrá su sede en las instalaciones de la Secretaría, en el domicilio ubicado en Boulevard General Agustín Olachea, entre Boulevard Luis Donaldo Colosio y Calle Chechen, colonia Emiliano Zapata, Estado de Baja California Sur, en esta Ciudad de La Paz, pero podrá sesionar en cualquier punto que se dedigne para tal efecto, en las diferentes instalaciones de la Secretaría.



**Artículo 12.-** Los superiores jerárquicos, mandos operativos, coordinadores, directores, titulares y personal administrativo de la Secretaría, están obligados a brindar el apoyo, información, documentación y demás facilidades técnicas y administrativas necesarias que permitan cumplir con el objeto y fines de la Comisión y de la Unidad.

Los actos u omisiones por los que se niegue, oculte u obstruya el apoyo requerido por la Comisión y la Unidad, se sancionarán conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Baja California Sur. Así mismo se dará vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría a fin de que inicie con la investigación correspondiente.

**Artículo 13.-** Para el cumplimiento de sus fines y actuaciones, en los aspectos concernientes al Régimen Disciplinario, la Comisión se auxiliará de la Unidad y la Dirección Jurídica de la Secretaría, y se sujetará al marco de colaboración y coordinación institucional correspondiente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

### CAPÍTULO III DE LAS SESIONES DE LA COMISIÓN

**Artículo 14.-** Las sesiones de la Comisión podrán ser de carácter ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias deberán llevarse a cabo mensualmente y las de carácter extraordinario, cuando por motivos propios de las atribuciones de la Comisión y así lo determine el Presidente, sea necesario llevarse a cabo por la naturaleza urgente y de imperiosa necesidad del asunto a tratar, debiendo en ambos casos convocar por conducto del Secretario Técnico a los integrantes.

Así mismo las sesiones extraordinarias podrán llevarse a cabo de manera remota por casos fortuitos o de fuerza mayor, como son los casos de desastres naturales, desastres humanos o salud.

**Artículo 15.-** La Comisión sesionará de forma ordinaria mensualmente y de forma extraordinaria en los casos siguientes:

- I. Para conocer y resolver los procedimientos del Régimen Disciplinario;



- II. Para conocer y resolver los procedimientos relacionados con la Carrera Policial;
- III. Para conocer y resolver los asuntos relacionados con el programa de reconocimientos, estímulos y recompensas, caso en el cual se sesionará con una periodicidad de seis meses;
- IV. Cuando sea necesaria la sustitución de algún Integrante de la Comisión; y
- V. En los demás casos que determine el Presidente o el Pleno.

**Artículo 16.-** El quórum legal de las sesiones será del cincuenta por ciento más uno de sus miembros declarado por el Presidente o de quien presida las sesiones en ausencia de éste. Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría de los integrantes presentes que puedan votar, teniendo el presidente o en caso de ausencia, quien lo supla, voto de calidad en caso de empate.

Cuando no exista quorum suficiente, se emitirá una segunda convocatoria, celebrándose válidamente la sesión con los que concurran a la misma y se tomarán las decisiones y acuerdos con los miembros que se encuentren presentes. Ninguna decisión con los que concurran a la misma y se tomarán las decisiones y acuerdos con los miembros que se encuentren presentes. Ninguna decisión será válida si no se encuentra presente el Presidente o quien la supla. Esta sesión podrá llevarse a cabo al día siguiente de la primera convocatoria. El voto que se emita en las respectivas sesiones podrá ser secreto o público, según lo determine en su momento la propia Comisión.

**Artículo 17.-** Las convocatorias a las sesiones ordinarias deberán ser con cinco días naturales de anticipación y para las sesiones extraordinarias dos días naturales de anticipación.

**Artículo 18.-** En las sesiones de la Comisión, los integrantes podrán contar con un suplente, haciendo de conocimiento a la Comisión mediante oficio, con anticipación, el cual, lo suplirá en sus ausencias y acudirá a las sesiones con voz y voto. En el caso de los suplentes del Secretario Técnico y del Titular de la Unidad, solo acudirán con voz, a efecto de que las sesiones no se interrumpan por falta de quórum.

**Artículo 19.-** La convocatoria para las reuniones deberá contener como mínimo fecha, hora, lugar, tipo de sesión, los puntos de la orden del día y planes de trabajo, siendo de carácter reservado y confidencial.



**Artículo 20.-** En todas las sesiones que realice la Comisión, se elaborará un acta, la que deberá llevar un consecutivo numérico, en la que se especificará la fecha de celebración, lista de asistencia, orden del día, revisión, análisis y votación de propuestas o asuntos a tratar y acuerdos derivados de los mismos. Las actas deberán acompañarse de los anexos relacionados con los asuntos tratados en las sesiones y ser firmadas por todos los asistentes a la sesión.

Cuando algún miembro de la Comisión disienta de alguno de los acuerdos adoptados, expresará sucintamente las razones de su inconformidad en voto particular, debiendo quedar asentado en el acta.

En caso de omisión o negativa de firma por alguno de los integrantes, el Secretario Técnico elaborará la constancia correspondiente al final del acta, con la comparecencia de dos testigos de asistencia, sin que tal circunstancia invalide el contenido del acta.

**Artículo 21.-** Para el desempeño de sus facultades, la Comisión contará con Subcomisiones, cuyo objeto será generar los estudios, investigaciones, análisis y propuestas de solución a los Procedimientos y problemáticas vinculadas a la Carrera Policial, al Régimen Disciplinario y de profesionalización de los integrantes, en términos de la legislación aplicable. Las cuales quedaran conformadas con un mínimo de tres integrantes y/o los que se estimen necesarios, atendiendo a la naturaleza y complejidad de las funciones a realizar.

**Artículo 22.-** La Comisión contará con las Subcomisiones siguientes:

- I. De Carrera Policial y Profesionalización; y
- II. De Régimen Disciplinario.

**Artículo 23.-** En cada Subcomisión deberá estar presente el Presidente o su Suplemente, sin perjuicio de que los acuerdos alcanzados se den a conocer al resto de la Comisión. De igual manera se levantará un acta de lo actuado.

**Artículo 24.-** Las subcomisiones se reunirán con la periodicidad que se estime necesaria, para el cumplimiento de las actividades encargadas.

**Artículo 25.-** Las subcomisiones tendrán la obligación de rendir a la Comisión, un informe detallado y sustentado de cada asunto turnado.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LA UNIDAD



## CAPÍTULO I

### OBJETO Y ÁMBITO DE ATRIBUCIONES

**Artículo 26.-** La Unidad de Asuntos Internos será la encargada de iniciar y sustanciar la investigación a los integrantes de la Policía Estatal Preventiva, Policía de Seguridad y Custodia Penitenciaria y Guías Técnicos, de acuerdo a las leyes, reglamentos y demás disposiciones en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia a que se refiere la Ley Estatal, así como de acordar y desahogar las diligencias correspondientes hasta la conclusión de la Investigación correspondiente. Una vez concluida la investigación, deberá presentar al Presidente de la Comisión, la solicitud de inicio de Procedimiento Disciplinario de carácter Administrativo, turnando el Expediente de Investigación; a quien le corresponde las siguientes funciones:

- I. Recibir y registrar las quejas y denuncias en contra de los integrantes de la Policía Estatal Preventiva, Policía de Seguridad y Custodia Penitenciaria y los Guías Técnicos, así como investigar e integrar para remitir los expedientes en materia de Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia informando a las instancias correspondientes y dando seguimiento hasta su conclusión;
- II. Rendir un informe mensual al Secretario sobre las quejas y denuncias recibidas, el resultado de sus investigaciones, las amonestaciones impuestas, los casos de improcedencia o reserva de los expedientes, así como de las solicitudes de sanciones a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia;
- III. Recibir y tramitar las peticiones y sugerencias de los particulares sobre el trámite y el mejoramiento de los servicios de los Integrantes de la Policía Estatal Preventiva, Policía de Seguridad y Custodia Penitenciaria y Guías Técnicos;
- IV. Elaborar el manual correspondiente de normas, políticas y procedimientos para el desarrollo e instrumentación de programas de visitas ordinarias y extraordinarias e inspecciones a las dependencias de la Policía Estatal Preventiva, Policía de Seguridad y Custodia Penitenciaria, y Guías Técnicos;
- V. Realizar la práctica de investigaciones por supuestas anomalías de la conducta de los integrantes de la Policía Estatal Preventiva, Policía de Seguridad y Custodia Penitenciaria y Guías Técnicos, que pueda implicar inobservancia a sus deberes;



- VI. Solicitar información y documentación a las unidades administrativas de la Institución y demás autoridades que auxilien en la investigación de que se trate, para el cumplimiento de sus fines;
- VII. Mantener actualizados los métodos y procedimientos de investigación de faltas a los deberes de los integrantes y de inspección que deban establecerse en la institución;
- VIII. Imponer las amonestaciones a los integrantes de la Policía Estatal Preventiva, Procesal, Policía de Seguridad y Custodia Penitenciaria y Guías Técnicos, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- IX. Coordinar y realizar acciones específicas, así como de usuarios simulados, que aseguren la obtención y el análisis de información en el desarrollo de las investigaciones sobre las faltas a los deberes denunciados;
- X. Solicitar a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia, dentro de los plazos establecido en la Ley, el inicio de procedimiento disciplinario, de los integrantes de la Policía Estatal Preventiva, la Policía de Seguridad y Custodia Penitenciaria y Guías Técnicos por presunta responsabilidad administrativa, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada;
- XI. Supervisar que los participantes en operaciones encubiertas y de usuarios simulados se hayan conducido con apego a la normatividad aplicable, preservando la secrecía de la información;
- XII. Acordar, de manera fundada y motivada, la improcedencia o reserva de expedientes, cuando derivado de sus investigaciones no se desprendan elementos suficientes que permitan determinar la probable responsabilidad del sujeto a investigación o, en su caso, de aquellos expedientes que se integren por incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia, el cual será remitido al Secretario a efecto de ser confirmado o revocado;
- XIII. Participar con las autoridades competentes en el seguimiento y vigilancia de los procedimientos de responsabilidades y, en su caso, en el cumplimiento de las sanciones impuestas;
- XIV. Formular las denuncias o dar vista al Ministerio Público cuando de las investigaciones practicadas se derive como posible autor o participe de un hecho que la Ley señala como delito a los integrantes de la Policía Estatal Preventiva, Policía de Seguridad y Custodia Penitenciaria y Guías Técnicos;  
y
- XV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables, dentro del ámbito de su competencia.





**Artículo 27.-** La Unidad, contará con personal de apoyo en las áreas de investigación y supervisión, para cumplir con las tareas encomendadas en la integración de la investigación correspondiente, instruidos en contra de los integrantes de la Policía Estatal Preventiva, Policía de Seguridad y Custodia Penitenciaria y Guías Técnicos.

## CAPÍTULO II

### DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA UNIDAD

#### SECCIÓN PRIMERA

#### DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE E INVESTIGACIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**Artículo 28.-** El Titular de la Unidad recibirá la queja o denuncia, mediante oficio o comunicación del ciudadano, revisando que cuente con los datos o evidencias que presuman la existencia de una irregularidad y la probable responsabilidad del elemento sujeto a investigación.

En caso de que se cuente con los datos suficientes de evidencia, se realiza el acuerdo de radicación de la investigación, posteriormente se lleva a cabo la notificación del citatorio al elemento sujeto a investigación, se fija fecha para celebración de la comparecencia, se toma la comparecencia, se realiza el estudio de las constancias que integran la investigación, para posteriormente llevar a cabo el cierre de investigación correspondiente.

**Artículo 29.-** La Unidad requerirá al ciudadano para que aclare la queja o la denuncia, cuando falte alguno de los requisitos para su presentación, mediante acuerdo, concediéndole un término de tres días para presentar su aclaración ya sea por comparecencia o por escrito. En caso de no remitir las pruebas, no se dará inicio a la correspondiente investigación administrativa, realizándose el acuerdo respectivo.

Así mismo, será necesario ser ratificada por el quejoso, señalándole fecha para ratificar, ampliar o modificar su escrito de queja, así como para que realice precisiones que permitan la aportación de mayores datos para la integración de la investigación administrativa.

**Artículo 30.-** Las quejas o denuncias ciudadanas, presentadas en contra de un Integrante, deberán reunir los requisitos formales siguientes:

I. Lugar y fecha;



- II. Autoridad a la que se dirige;
- III. Domicilio para oír y recibir notificaciones y personas autorizadas para tal efecto;
- IV. Narración descriptiva de hechos y motivos, que incluya cualquier dato que permita identificar al Presunto Infractor, y
- V. Nombre y firma del quejoso o denunciante o de quien promueva a su ruego o en su caso, de la persona que actúe en su representación.

Estos datos serán objeto de trato con sigilo y reserva por la Unidad.

**Artículo 31.-** Las diligencias dentro de la etapa de investigación y el procedimiento, deberán practicarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, orientadas a allegarse los datos que permitan el esclarecimiento de los hechos materia de la misma.

**Artículo 32.-** La Unidad al practicar las diligencias de investigación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 33.-** La Unidad deberá dejar registro de todas las diligencias que se practiquen durante la investigación y el desarrollo del procedimiento, utilizando para tal efecto cualquier medio que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta, así como el acceso a la misma por el Presunto Infractor y el quejoso.

Cada acto de investigación se registrará por separado y será firmado por quienes hayan intervenido. Si no pudieren firmar, se estampará su huella digital. En caso de que esto no sea posible o el Presunto Infractor se niegue a firmar o estampar su huella, se hará constar el motivo.

El registro de cada actuación, deberá contener por lo menos la indicación de la fecha, hora y lugar en que se haya efectuado, identificación del Presunto Infractor y una breve descripción de la actuación, y en su caso de los resultados.

**Artículo 34.-** La Unidad, tendrá la obligación de instrumentar las medidas de seguridad que permitan resguardar y proteger la información y los datos personales proporcionados por quienes hayan interpuesto alguna queja o denuncia, o intervengan dentro de una investigación. Esas medidas subsistirán durante la substanciación de la Investigación, conforme a las disposiciones de la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 35.-** La Unidad, con apoyo de la Secretaría, garantizarán la protección del anonimato y la secrecía de identidad de la parte quejosa o denunciante, por el riesgo que impliquen las circunstancias propias de los hechos denunciados, o cualquier otra determinante.

En este caso, la Unidad procederá de oficio a dar seguimiento a la denuncia presentada, sin solicitar mayores datos, que los estrictamente necesarios para valorar la procedencia de iniciar o no, la investigación.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DEL INICIO Y CONCLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

**Artículo 36.-** La investigación estará a cargo de la Unidad y tiene por objeto el esclarecimiento de los hechos, mediante la práctica de las diligencias necesarias y, en su caso, recabar los medios de prueba suficientes para de ser procedente; solicitar el inicio el Procedimiento ante la Comisión.

**Artículo 37.-** La investigación se iniciará a petición de parte o por hechos dados a conocer de manera anónima en los casos siguientes:

- I. Por solicitud fundada y motivada de la Autoridad, que tenga conocimiento de la falta en la que ha incurrido el Presunto Infractor, dirigida a la Unidad;
- II. A petición de parte, mediante la presentación de queja o denuncia escrita o por comparecencia;
- III. Las presentadas por la ciudadanía en los sistemas de comunicación establecidos formalmente por la Secretaría;
- IV. Las presentadas por la ciudadanía en los medios masivos de comunicación y/o redes sociales; y
- V. Las captadas de manera oficiosa por la Unidad, derivado de las investigaciones realizadas en las áreas operativas de la Secretaría o de los hechos conocidos por cualquier medio.

**Artículo 38.-** Cuando se actualice cualquiera de los supuestos contenidos en el artículo 37 del presente Reglamento, la Unidad resolverá mediante acuerdo, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, la procedencia de inicio de la investigación y



la formación de la correspondiente carpeta. Contra el acuerdo de inicio de investigación, no procederá recurso alguno.

**Artículo 39.-** Dictado el acuerdo de procedencia de la investigación, la Unidad integrará la carpeta correspondiente, practicando las diligencias necesarias para tal efecto, hasta su determinación.

**Artículo 40.-** Agotadas las diligencias correspondientes la Unidad mediante acuerdo, declarará cerrada la etapa de investigación atendiendo a los criterios siguientes:

I. Si del análisis de las constancias que integran la carpeta de investigación, se desprende la existencia de elementos que hagan presumir la probable responsabilidad del Presunto Infractor, por transgresión al Régimen Disciplinario, incumplimiento de sus obligaciones o de los requisitos de permanencia; se dictará el acuerdo en el cual se decrete concluida la investigación, realizando la valoración de las pruebas reunidas en la indagatoria, el análisis lógico, jurídico y natural, de los hechos materia de la investigación y decretará la solicitud de inicio del procedimiento disciplinario de carácter administrativo en contra del Presunto Infractor; y

II. Si de las constancias que integran la carpeta de investigación, no se desprenden elementos suficientes que permitan determinar la presunta responsabilidad del Presunto Infractor, la Unidad dictará resolución debidamente fundada y motivada en la que se decrete el sobreseimiento, la reserva o el archivo del asunto, resolución que deberá por lo menos contemplar:

- a) Lugar y fecha de pronunciación;
- b) Fundamento legal de la competencia;
- c) Fundamentación legal del acto administrativo para dictar la resolución;
- d) Nombre, cargo y adscripción del Presunto Infractor; y
- e) Los principios de fundamentación, motivación y equidad.

**Artículo 41.-** El acuerdo de reserva de la carpeta de investigación se dictará, cuando no existan elementos suficientes para continuar con el procedimiento, dicha reserva podrá prevalecer hasta por un término de tres meses, debiendo revisarse periódicamente, una vez pasado dicho término se podrá dictar el acuerdo de archivo definitivo.

**Artículo 42.-** El acuerdo de archivo definitivo de la carpeta de investigación, se dictará cuando pasado el término de tres meses, no hubieran resultando más elementos que puedan continuar con el procedimiento.



Contra el acuerdo que decrete el archivo definitivo o sobreseimiento de la carpeta de investigación, deberá notificarse personalmente a las partes, haciéndoles saber que, contra de dicho acuerdo procederá el recurso de revisión, mismo que conocerá la Unidad y lo resolverá el Secretario a través de la Dirección Jurídica de la Secretaría.

### SECCIÓN TERCERA DE LA INSTRUCCIÓN

**Artículo 43.-** De considerarse procedente, la Unidad dictará el acuerdo de inicio de investigación y dará apertura a la etapa de la instrucción y lo notificará con las formalidades legales al Presunto Infractor, haciéndole saber lo siguiente:

I. La naturaleza de la acusación o señalamiento;

II. Los hechos imputados;

III. El derecho a defenderse por sí, o asistido de un abogado en derecho, en caso de requerirlo, podrá acudir a la Defensoría Pública del Estado en donde se le proporcionará asesoría jurídica gratuita, durante el desarrollo del procedimiento interno;

IV. El derecho de ofrecer pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que fueren contrarias a la moral, al derecho o a las buenas costumbres, debiendo acompañarlas de los elementos necesarios para su desahogo, y

V. El lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la comparecencia, que se llevará a cabo con o sin su asistencia.

**Artículo 44.-** La investigación será substanciada con base en las constancias que obren en el Expediente, las que aporte el Presunto Infractor, y las pronunciadas por la Unidad.

**Artículo 45.-** La notificación del inicio de investigación se practicará en el domicilio oficial de la adscripción del Presunto Infractor, o bien en su domicilio particular, quien contará con diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para que, pueda controvertir los hechos que se le atribuyen, y ofrecer las pruebas que estime para su defensa. En caso de no hacerlo se tendrán por ciertos los hechos y por perdido el derecho a ofrecer pruebas, y se resolverá con los elementos que obran en el expediente de la investigación.



Si el Presunto Infractor no se encuentra en el domicilio de su adscripción, se llevará a cabo la notificación de acuerdo a lo establecido por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur, de aplicación supletoria.

**Artículo 46.-** En la comparecencia, el Presunto Infractor deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción del Estado, y se le apercibirá que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos de conformidad a las reglas de notificación establecidas en el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**Artículo 47.-** La comparecencia se llevará a cabo el día y hora señalados y se le concederá, el uso de la voz al Presunto Infractor, para que manifieste lo que a su interés convenga, en caso de que presente pruebas, se ordenará su desahogo dentro de la misma comparecencia, si fuere posible éstas serán desahogadas y las que hayan sido debidamente preparadas.

**Artículo 48.-** En caso de que hayan sido ofrecidas pruebas que requieran desahogo especial, la Unidad abrirá una dilación de la audiencia, fijando fecha para su reanudación, comunicándosele en ese mismo acto al Presunto Infractor. Dicha dilación se hará por única vez, declarándose desiertas todas aquellas pruebas que no se hayan desahogado.

**Artículo 49.-** Desahogadas las pruebas, la Unidad cerrará mediante acuerdo la etapa de instrucción, que no podrá exceder de un término de tres meses a partir de la fecha del dictado del auto de cierre de instrucción.

**Artículo 50.-** La Unidad podrá habilitar días y horas hábiles para actuar o para que se practiquen diligencias cuando hubiere causa urgente que lo exija o para mejor proveer en la instauración de la investigación, expresando las diligencias que hayan de practicarse.

#### **SECCIÓN CUARTA DE LA RESOLUCIÓN**

**Artículo 51.-** Concluida la etapa de investigación, la Unidad en un plazo no mayor a tres meses, hará la solicitud por escrito ante el Presidente de la Comisión, de inicio de procedimiento, exponiendo los motivos por los cuales llegó a esa determinación.

**Artículo 52.-** La resolución de la Unidad, deberá de contener:

- I. Lugar y fecha de pronunciación;



- II. Fundamentación legal tanto de la competencia de la Comisión para emitir la resolución, como la fundamentación legal del acto administrativo sancionador;
- III. Nombre, cargo y adscripción del Presunto Infractor;
- IV. Una descripción de las faltas administrativas cometidas, el incumplimiento de obligaciones o de requisitos de permanencia, imputados al Presunto Infractor;
- V. Una relación sucinta de los hechos;
- VI. Un extracto de las actuaciones y documentos que integran el expediente, desde la etapa de investigación, que deberán contener con claridad y concisión, los hechos y puntos controvertidos;
- VII. Enumeración de las pruebas y su correspondiente valoración, concatenándolas entre sí para llegar a la verdad histórica de los hechos materia del Procedimiento;
- VIII. Los principios de fundamentación, motivación, equidad, jurisprudencia y doctrina, que sirvan como sustento procesal;
- IX. Una argumentación que brinde el sustento lógico jurídico, razonado, sobre la probable responsabilidad del Presunto Infractor, expresando los razonamientos lógico jurídicos que la llevaron emitir su resolución, exponiendo las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tuvo en consideración para tal efecto;
- X. Los puntos resolutivos; y
- XI. La firma del Titular de la Unidad.

**Artículo 53.-** La resolución se notificará en un plazo no mayor a diez días hábiles, a partir de la fecha en que haya sido dictada, mediante notificación personal, por conducto del personal de la Unidad, que tendrá las funciones de notificador, con fe pública para efectos de la notificación.

**Artículo 54.-** En caso de que el Presunto Infractor se niegue a recibir la notificación, esta se hará cumpliendo con las formalidades que para tal efecto señala el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur.

**Artículo 55.-** Los expedientes concluidos serán digitalizados en medio magnético, y archivados, dentro de las posibilidades de la Unidad, debiendo tomar las medidas de resguardo que correspondan.



## TÍTULO TERCERO

### DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

#### CAPÍTULO I

#### DE LAS FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO

**Artículo 56.-** El Procedimiento seguido ante la Comisión, se sustanciará con pleno respeto a los derechos humanos del integrante y conforme a las formalidades que establece el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 57.-** Para la sustanciación del Procedimiento y las imposiciones de sanciones, serán aplicables las disposiciones del presente Reglamento, y en lo no previsto en él, se aplicarán supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California Sur, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Baja California Sur, y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 58.-** El plazo para iniciar el Procedimiento será de un año, contado a partir de la solicitud planteada por la Unidad, ante el Presidente de la Comisión.

**Artículo 59.-** Las actuaciones del Procedimiento, deberán de practicarse en días y horas hábiles. Son días hábiles todos los días del año, con excepción de los sábados y domingos, los de descanso obligatorio, los festivos con suspensión de labores que señale el calendario oficial y aquellos que lo sean por disposiciones de Ley. Se entienden horas hábiles las que median de las ocho a las dieciocho horas.

**Artículo 60.-** La Comisión podrá habilitar días y horas hábiles para actuar o para que se practiquen diligencias cuando hubiere causa urgente que lo exija o para mejor proveer en la instauración del Procedimiento, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

**Artículo 61.-** El elemento sujeto a procedimiento podrá autorizar por escrito a una o más personas, para que en su nombre puedan recibir notificaciones, haga promociones de trámite, ofrezca o rinda pruebas, formule alegatos e interponga el Recurso de Rectificación.

**Artículo 62.-** Las actuaciones, promociones, comparecencias, audiencias y cualquier informe o declaración rendida dentro del Procedimiento, se presentarán y desahogarán, salvo causa de fuerza mayor, en el domicilio de la Secretaría.

En el caso de que, por causa de fuerza mayor, el desahogo de una diligencia deba realizarse en un sitio diverso al del domicilio de la Secretaría, ya sea por su naturaleza o para agilizar el Procedimiento, esa circunstancia deberá obrar en el expediente, fundando y motivando el acto.





**Artículo 63.-** La Comisión está obligada a recibir las promociones que presente el elemento sujeto a procedimiento en forma escrita y respetuosa, y por ningún motivo puede negar su recepción, aun cuando sean notoriamente improcedentes.

**Artículo 64.-** A toda promoción deberá recaer un acuerdo dentro del término de cinco días hábiles.

**Artículo 65.-** Las sanciones se impondrán mediante procedimiento disciplinario de carácter administrativo.

**Artículo 66.-** El procedimiento, se iniciará a petición de la Unidad, una vez agotada la investigación interna, exponiendo los motivos por escrito, ante el Presidente de la Comisión.

**Artículo 67.-** Una vez recibido el escrito, el Presidente analizará y determinará si las pruebas ofrecidas son suficientes o no para demostrar el incumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, pudiendo en caso determinar que no se encuentra dentro de los supuestos de gravedad de falta, emitiendo acuerdo de no inicio de procedimiento, turnando el asunto al área remitente, para que sea ésta quien imponga el correctivo disciplinario correspondiente.

**Artículo 68.-** El acuerdo de inicio señalará el lugar, día y hora para que tenga verificativo la audiencia que deberá realizarse en un plazo no menor de cinco, ni mayor de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la notificación, que deberá ser de manera personal, anexándose las pruebas ofrecidas por la Unidad.

Así mismo, se le hará saber su derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su interés convenga, por sí o por su abogado, apercibiéndolo, que en caso de no comparecer sin causa justificada y estando debidamente notificado, se entenderán como aceptadas las acusaciones que se le hacen, se resolverá tomando en consideración los elementos que obren en el expediente de la Unidad, así como se tendrá como precluido su derecho a ofrecer pruebas.

**Artículo 69.-** Una vez notificado el elemento sujeto a procedimiento, podrá manifestar lo que a su derecho convenga de forma verbal o por escrito, respecto a la responsabilidad que se le imputa.

**Artículo 70.-** Se llevará a cabo la audiencia en la fecha y hora señalada para su celebración, en la cual la Comisión le hará del conocimiento al elemento sujeto a procedimiento, la supuesta infracción cometida.



Posteriormente el elemento sujeto a procedimiento tendrá derecho de manifestar lo que a su interés convenga, por sí o a través de un abogado en derecho.

Así mismo se deberán ofrecer los elementos de pruebas que consideren necesarios, por parte de la Unidad, así como del elemento sujeto a procedimiento. Una vez ofrecidas, la Comisión determinará sobre la admisión o no de las mismas, debiendo desahogar las que fueran admitidas, con las formalidades establecidas en el Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado de manera supletoria.

Si en la audiencia se advierte que por su propia y especial naturaleza las pruebas ofrecidas, requieran preparación para su desahogo, se asentara fecha para nueva audiencia, la cual se llevará a cabo en un término no mayor de diez días hábiles; una vez desahogadas éstas, el interesado y/o abogado en derecho podrá presentar en forma verbal o por escrito, los alegatos que a su derecho convengan.

Finalmente se abrirá la etapa de alegatos, cerrando con ello la celebración de la audiencia.

**Artículo 71.-** Si durante el desarrollo de la audiencia se advierten elementos que impliquen la configuración de otras causales de responsabilidad del elemento sujeto a procedimiento o de la participación de otros, se le dará vista a la Unidad, a fin de que ésta inicie con la Investigación correspondiente, cumpliendo con las formalidades establecidas en los artículos que anteceden.

**Artículo 72. -** La Comisión resolverá de manera fundada y motivada, dentro del término de treinta días hábiles siguientes, a partir de la conclusión de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, la existencia o inexistencia de responsabilidad, y en su caso impondrá la sanción correspondiente, notificando al elemento sujeto a procedimiento, dentro del término de diez días hábiles siguientes.

La resolución tomará en consideración la falta cometida, la jerarquía y los antecedentes del elemento sujeto a procedimiento, las pruebas desahogadas y los alegatos presentados oportunamente.

**Artículo 73.-** De todo lo actuado se levantará constancia por escrito, debidamente firmada por los que intervinieron. Las resoluciones de la Comisión se agregarán a los expedientes u hojas de servicio del integrante de la institución que corresponda, así como al Departamento del Servicio Profesional de Carrera Policial y se solicitará se realicen las anotaciones en los Registros correspondientes.



**Artículo 74.-** Concluido el plazo para la interposición del Recurso de Rectificación, se remitirá copia certificada de la resolución a la Dirección General de Administración y Finanzas y a la Dirección General del Centro Estatal de Política Criminal de la Secretaría, para los efectos de realizar el trámite correspondiente ante la autoridad competente, así como de registro y anotaciones correspondientes en el Sistema de Plataforma México.

## CAPÍTULO II

### DE LA CAPACIDAD Y LA PERSONALIDAD

**Artículo 75.-** Son partes en el procedimiento quienes acrediten un interés jurídico en el mismo y se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos.

El elemento sujeto a procedimiento podrá comparecer por sí o por su abogado en derecho.

**Artículo 76.-** La Comisión podrá tener por acreditada la personalidad de los comparecientes, sin sujetarse a los formulismos legales, más que las señaladas en el artículo anterior.

## CAPÍTULO III

### DE LA CADUCIDAD Y PREESCRIPCIÓN

**Artículo 77.-** Iniciado el Procedimiento, continuará de oficio, operando la caducidad de la instancia, por inacción de la Comisión, cuando haya transcurrido el término de tres meses, contados a partir del día de la última actuación procedimental, sin que medie acuerdo o actuación tendiente a impulsar el Procedimiento.

**Artículo 78.-** La facultad de la Comisión para imponer sanciones previstas en la Ley y en el presente Reglamento, prescribirá en tres años, contados a partir de la fecha de la solicitud planteada por la Unidad, de inicio de Procedimiento, sin que haya resolución tendiente a la imposición de la sanción. Las diligencias tendientes a la imposición de la sanción interrumpen la prescripción.

## CAPÍTULO IV

### DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS

**Artículo 79.-** Los integrantes de la Comisión, estarán impedidos para intervenir o conocer de un Procedimiento o para el otorgamiento de reconocimientos y estímulos, en los casos siguientes:



- I. Si tiene interés personal directo o indirecto en el asunto de que se trate, o en otro semejante, cuya resolución pudiera influir en la de aquél;
- II. Si tiene un litigio de cualquier naturaleza, con o contra el elemento sujeto a procedimiento o del Integrante candidato a recibir una condecoración y estímulo, sin haber transcurrido un año de haberse resuelto;
- III. Si en el asunto tiene interés su cónyuge, parientes consanguíneos, en línea recta sin limitación de grados, los colaterales dentro del cuarto grado, o los afines dentro del segundo grado;
- IV. Si tuviera parentesco de consanguinidad, dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo grado, el elemento sujeto a procedimiento o su defensor, o personas autorizadas que intervengan en el procedimiento o con el Integrante candidato a recibir una condecoración y estímulo;
- V. Si tiene amistad o enemistad con alguna de las personas mencionadas en la fracción anterior;
- VI. Si interviene como testigo en el Procedimiento; y
- VII. Cualquier otra prevista en las disposiciones normativas aplicables.

**Artículo 80.-** El Integrante de la Comisión, que se encuentre en uno de los supuestos que señala el artículo anterior, se excusarán de intervenir en el Procedimiento o para el otorgamiento de reconocimientos y estímulos y lo comunicará al Pleno de la Comisión.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO**

**Artículo 81.-** Son causas de sobreseimiento del Procedimiento, las siguientes:

- I. Que el elemento sujeto a procedimiento fallezca durante la tramitación del Procedimiento;
- II. Sea declarada la caducidad de la instancia o por prescripción en la aplicación de la sanción;
- III. La renuncia voluntaria del elemento; y
- IV. Que el Procedimiento quede sin materia.



## CAPÍTULO VI DE LAS PRUEBAS

**Artículo 82.-** Serán admisibles toda clase de pruebas, excepto las que fueren contrarias a derecho, la moral, las buenas costumbres y las que se obtuvieran vulnerando los derechos fundamentales de las personas; aplicándose para el efecto, así como para su desahogo y valoración, lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de manera supletoria.

**Artículo 83.-** Se consideran como medios de prueba las siguientes:

- I. Confesión y declaración de las partes;
- II. Documentos públicos;
- III. Documentos privados;
- IV. Dictámenes periciales;
- V. Reconocimiento o inspección judicial;
- VI. Testigos;
- VII. Fotografías, copias fotostáticas, registros dactiloscópicos, los registros electrónicos generados y publicados en el Tribunal Electrónico, los archivos electrónicos y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia;
- VIII. Fama pública;
- IX. Presunciones, y
- X. Los demás medios que produzcan convicción.

**Artículo 84.-** Sólo los hechos estarán sujetos a prueba, así como los usos o costumbres en que se funde el derecho.

**Artículo 85.-** Las pruebas supervenientes podrán ofrecerse hasta antes de que dicte resolución la Comisión.

**Artículo 86.-** En el dictado de la resolución, los hechos notorios pueden ser invocados por la Comisión, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.



**TÍTULO CUARTO**  
DE LOS PROCESOS DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

**CAPÍTULO ÚNICO**  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 87.-** Los procesos de planeación y control de recursos humanos, ingreso, convocatoria, reclutamiento, selección, formación inicial, nombramiento, certificación, reingreso, permanencia y desarrollo, formación continua, evaluación de desempeño, capacitación y evaluación de competencias, estímulos, promoción, renovación de la certificación, licencias, permisos y comisiones, se sujetarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de Baja California Sur.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Con la entrada en vigor del presente Reglamento, queda abrogado el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia del Estado de Baja California Sur, publicado en la edición Extraordinaria del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número I-BIS, tomo XXXVII, de fecha 05 de enero de 2010.



**ATENTAMENTE**

**GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



**VICTOR MANUEL CASTRO COSÍO**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**HOMERO DAVIS CASTRO**

**SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO**



**LUIS ALFREDO CANCINO VICENTE**

La presente hoja de formas, forma parte del Reglamento de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur.





# BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

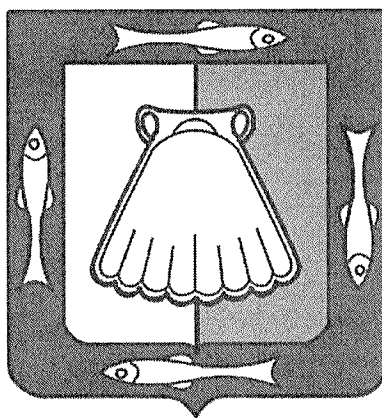
CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324

LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



<https://finanzas.bcs.gob.mx/boletines-oficiales/>

[talleresgraficosbcs@hotmail.com](mailto:talleresgraficosbcs@hotmail.com)

RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN  
LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.

